### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYAN-CAUCA

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN №. 016**

Radicación: 19-001-31-85-001-2022-00002-00

Popayán, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En el auto admisorio de la presente acción de tutela de fecha 18 de enero del año en curso, se ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que de manera inmediata publicara en su página web la referida providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, y que además, remitieran certificación a este Despacho del cumplimiento de dicha publicación, con el fin de notificar la admisión de la presente acción de tutela a las **personas inscritas en la convocatoria No. 8545 del programa de Institucional de Pedagogía –Comunicación.** 

No obstante, a la fecha no ha sido remitida la certificación de publicación ordenada; y desconoce el Despacho que la misma se haya efectuado, pese a que, de acuerdo con la constancia de notificación remitida por el Centro de Servicios Judiciales, el 19 de enero del año en curso, vía correo electrónico fue comunicada la precitada orden mediante oficio No. 1C-030 de la misma fecha.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado EL JUZGADO PRIMERO DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN -CAUCA-DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o a quien haga sus veces, para que, de manera INMEDIATA, remita a este Despacho constancia o certificación del cumplimiento de la publicación ordenada en el auto admisorio de la presente acción constitucional, con el fin de notificar a las PERSONAS inscritas en la convocatoria No. 8545 del programa de Institucional de Pedagogía –Comunicación, de la decisión el ella adoptada.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: GRUPO DE COMUNICACIONES quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LA JUEZA,

CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ

CSCQ.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO PRIMERO DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYAN-CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO №. 013**

Radicación: 19-001-31-85-001-2022-00002-00

Popayán, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo previsto en los Artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021), se procederá por este Despacho a admitir la **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora **BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA** - por la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que expone en la demanda de tutela.

Así mismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso como consecuencia de decisiones posteriores que se puedan tomar durante el trámite de esta acción, ordenará vincular al presente trámite a la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO, A LA DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL CAUCA al igual que a las PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 8545 DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA -COMUNICACIÓN DEL SENA; COMITÉ DE VERIFICACION DE HOJAS DE VIDA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA EN POPAYÁN; y como quiera que la solicitud de amparo constitucional involucra la presunta vulneración de derechos fundamentales de una menor de edad; el juzgado también se vinculará al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA para lo de su cargo.

De otro lado, frente a la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión del proceso de contratación del Centro de Formación Centro de Comercio y Servicios, del Banco de Instructores conformado conforme a la Circular 3-2021-000160 del 9 de septiembre de 2021, hasta que se revise, verifique y califique nuevamente su hoja de vida, conforme a los soportes documentales por ella aportados dentro de la citada convocatoria, el Despacho se abstendrá de acceder a la misma; por cuanto, no se cumplen los presupuestos establecidos en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se vislumbra un perjuicio o daño, que implique vulneración de derechos fundamentales que ameriten protección urgente o inmediata.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la ACCION DE TUTELA propuesta por la señora BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía №. 1064431359, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENApor la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que se exponen en la demanda de tutela.

SEGUNDO: VINCULAR en garantía del debido proceso al trámite de la presente acción para que tengan conocimiento de la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO, A LA DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL CAUCA a las PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 8545 DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA -COMUNICACIÓN DEL SENA-; COMITÉ DE VERIFICACION DE HOJAS DE VIDA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA EN POPAYÁN, y al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de esta ciudad a la presente acción constitucional, por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a la entidad accionada y a las vinculadas por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan, se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el Artículo 20 del mismo Decreto.

CUARTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que de manera inmediata publique en su página web, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, enviando certificación a este Despacho del cumplimiento de dicha publicación, con el fin de notificar a las PERSONAS inscritas en la convocatoria No. 8545 del programa de Institucional de Pedagogía –Comunicación.

**QUINTO: TÉNGASE** como prueba los documentos aportados por la accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétense las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados.

En tal sentido, se oficiará de la siguiente manera:

1. Al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** para que de manera inmediata allegue a este Despacho el perfil y requisitos que deben cumplir los aspirantes a la Convocatoria Nº 8545 del programa de Institucional de Pedagogía -Comunicación.

2. Al COMITÉ DE VERIFICACION DE HOJAS DE VIDA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE POPAYÁN, CAUCA, para que de manera inmediata remitan a este Despacho un informe, referente a la consolidación del puntaje otorgado a la accionante.

**SEXTO: ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones que se dejaron expuestas en la motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: DÉSELE** al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: REMÍTASE** el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: GRUPO DE COMUNICACIONES quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA.

CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ

CSCQ.